



GUERRERO

Gobierno del Estado

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL O.P.D. SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
ESTADO DE GUERRERO

CAPITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPITULO II	
DE LA ESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO Y VIGILANCIA DEL ORGANISMO.....	6
CAPITULO III	
DE LA INTEGRACION Y FACULTADES DEL	8
CAPITULO IV	
DE LA INTEGRACION Y FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.....	10
CAPITULO V	
DE LA DIRECCION GENERAL.....	13
CAPITULO VI	
DE LOS NIVELES JERARQUICOS QUE DEPENDAN DEL DIRECTOR GENERAL	15
CAPITULO VII	
DE LA COORDINACION DE PLANEACION.....	16
CAPITULO VIII	
DE LA COORDINACION DE UNIDADES DE PARTICIPACION CIUDADANA	17
CAPITULO IX	
DE LA COORDINACION DE GIRAS.....	9
CAPITULO X	
DE LA COORDINACION DE DIF-MUNICIPALES.....	20
CAPITULO XI	
DE LA COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL.....	21
CAPITULO XII	
DE LA CONTRALORIA INTERNA	21
CAPITULO XIII	
DE LA UNIDAD COORDINADORA DE ORGANIZACION A GRUPOS ARTESANALES.....	23
CAPITULO XIV	
DE LA DIRECCION DE ASISTENCIA ALIMENTARIA.....	24



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL O.P.D. SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
ESTADO DE GUERRERO

CAPITULO XV DE LA DIRECCION DE SERVICIOS MEDICOS ASISTENCIALES	25
CAPITULO XVI DE LA DIRECCION DE INTEGRACION Y BIENESTAR SOCIAL	26
CAPITULO XVII DE LA DIRECCION DE ASISTENCIA JURIDICA DEL ORGANISMO	28
CAPITULO XVIII DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION	28
CAPITULO XVIII Bis DE LA DIRECCION DE FINANZAS	30
CAPITULO XIX DEL COMISARIO PUBLICO	30
CAPITULO XX DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS DE BIENESTAR SOCIAL	31
CAPITULO XXI DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DEL PATRONATO	33
CAPITULO XXII DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	34
CAPITULO XXIII DE LAS RELACIONES LABORALES	34
CAPITULO XXIV DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO	34
CAPITULO XXV DE LAS VIOLACIONES AL REGLAMENTO	34
TRANSITORIOS	35



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL O.P.D. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUERRERO

ABROGADO POR EL SEGUNDO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 46, DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2013.

ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL No. 62 ALCANCE I, EL MARTES 2 DE AGOSTO DE 2005.

Reglamento publicado en el Periódico Oficial No. 76, el martes 19 de septiembre del 2000.

REGLAMENTO INTERIOR DEL O.P.D. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

RENE JUAREZ CISNEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; Y CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 6 Y 10 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO Y 26 FRACCION III DE LA LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUERRERO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, establece la promoción para elevar los niveles de vida de la población guerrerense, así como la estrategia a seguir consistente en incrementar los servicios básicos en materia de educación, salud, vivienda, asistencia social y recreación familiar.

Que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 56, de fecha 15 de julio de 1986, el Honorable Congreso Local, aprobó la abrogación de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, para aprobar en su lugar la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social que promueve la prestación de los servicios en esta materia, garantizando la concurrencia y colaboración de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como, la participación de los sectores social y privado, según la distribución de competencias de la Ley General de Salud y la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.

Que la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, faculta al Ejecutivo Estatal a establecer un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, que tiene como objetivos la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL O.P.D. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUERRERO

Que este Organismo para el mejor desempeño de sus objetivos y con base en la política de modernización administrativa instaurada, ha sido reestructurado en sus ámbitos operativos y administrativos, buscando la finalidad de imprimirle una mayor dinámica y eficiencia en la cobertura de los servicios que presta a la comunidad.

Que la Junta de Gobierno de dicho Organismo Descentralizado ha aprobado el presente Reglamento Interior, así como su Manual de Organización mediante los cuales se rige y estructura de manera interna, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 26 fracción III de la Ley Número 332 sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

Que en su nueva estructura se revela y enfatiza el apoyo que el Sistema Estatal brinda a los DIF-Municipales y participa con ello a la reforma municipal integral.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL O.P.D. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- El presente Reglamento Interior tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero y es de observancia obligatoria para los servidores públicos que lo integran.

ARTICULO 2o.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda la Ley que lo crea y demás disposiciones relativas a la materia.

ARTICULO 3o.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, tiene por objeto promover el bienestar social de la población, la prestación de los servicios en este aspecto y la interrelación sistemática de acciones relacionadas que llevan a cabo Instituciones Públicas y Privadas.

ARTICULO 4o.- Las acciones que emanen del Organismo tendrán como marco de referencia las disposiciones Legales Federales y Estatales que tengan competencia en la materia, así como la Ley que lo crea para cumplir con sus objetivos.

ARTICULO 5o.- Para el cumplimiento adecuado de sus funciones, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se coordinará con los sectores social y privado, así como con las distintas Dependencias y Entidades Públicas Federales, Estatales y Municipales que lleven a cabo acciones relativas a la materia.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL O.P.D. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO Y VIGILANCIA DEL ORGANISMO

ARTICULO 6o.- Los Organos de Gobierno y Vigilancia que rigen el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia serán los siguientes:

- I. Patronato;
- II. Junta de Gobierno;
- III. Dirección General; y
- IV. Comisario Público.

ARTICULO 7o.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, contará con las siguientes unidades y áreas administrativas:

- I. Dirección General;
 - I.1. Coordinación de Planeación;
 - I.2. Coordinación de Unidades de Participación Ciudadana;
 - I.3. Coordinación de Giras;
 - I.4. Coordinación de DIF-Municipales;
 - I.5. Coordinación de Comunicación Social;
 - I.6. Contraloría Interna;
 - I.7. Unidad Coordinadora de Organización a Grupos Artesanales.
- II. Dirección de Asistencia Alimentaria;
- III. Dirección de Servicios Médicos Asistenciales;
 - III.1. Coordinación de Salud Reproductiva;
 - III.2. Coordinación de Centros de Rehabilitación;
- IV. Dirección de Integración y Bienestar Social;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL O.P.D. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUERRERO

- V. Dirección de Asistencia Jurídica; y
- VI. Dirección de Administración; (REFORMADA, P.O. 2 DE AGOSTO DE 2005)
- VII. Dirección de Finanzas. (ADICIONADA, P.O. 2 DE AGOSTO DE 2005)

ARTICULO 8o.- Las Unidades Administrativas del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, conducirán sus actividades en base a programas y proyectos, así como las políticas y prioridades para el logro de objetivos y alcance de metas.

CAPITULO III DE LA INTEGRACION Y FACULTADES DEL PATRONATO

ARTICULO 9o.- El Patronato de esta Entidad Paraestatal se integrará por cinco miembros; un Presidente, tres Vocales y un Secretario de Sesiones, quienes tendrán voz y voto y serán designados y removidos libremente por el Gobernador del Estado, los cuales representarán a los Sectores Públicos, Social y Privado y que sean personas honorables y de prestigio.

El Director General del Organismo representará a la Junta de Gobierno ante el Patronato.

ARTICULO 10.- Además de las contempladas en la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, el Patronato del Sistema, contará con las facultades siguientes:

- I. Promover y gestionar ante instituciones públicas y privadas de carácter estatal, nacional e internacional, la obtención de bienes patrimoniales tangibles e intangibles para la asistencia social;
- II. Proponer la participación ciudadana para la asistencia social en los sectores público, social y privado del Estado de Guerrero;
- III. Formular recomendaciones a la Junta de Gobierno y Dirección General del Organismo, a los Ayuntamientos y DIF-Municipales, para mejorar la prestación de los servicios de asistencia social en el Estado; y
- IV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

ARTICULO 11.- La Presidenta del Patronato tendrá las facultades siguientes:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Patronato;
- II. Invitar a sesiones del Patronato a representantes de los sectores sociales o especialistas en asistencia social;
- III. Presidir las reuniones de trabajo del Patronato;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

**REGLAMENTO INTERIOR DEL O.P.D. SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
ESTADO DE GUERRERO**

IV. Gestionar ante las instituciones competentes los recursos que se requieran para el buen funcionamiento del Organismo, y

V. Proponer alternativas de solución a los problemas que se susciten en el Organismo.

ARTICULO 12.- Los integrantes del Patronato de manera individual contarán con las facultades siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Patronato;
- II. Aprobar el Orden del Día que dé a conocer la Presidenta del Patronato;
- III. Emitir su voto para la toma de acuerdos;
- IV. Firmar las actas de las sesiones;
- V. Cumplir con las comisiones que por acuerdo del Patronato se les designe;
- VI. Hacer observaciones a la orden del día si considera conveniente, y
- VII. Opinar y discutir sobre los asuntos que se presenten en las sesiones.

ARTICULO 13.- El Secretario de Sesiones tendrá las facultades siguientes:

- I. Elaborar por acuerdo de la Presidenta del Patronato, la convocatoria para las sesiones de trabajo;
- II. Formular el Orden del Día;
- III. Turnar con la debida anticipación a los vocales la convocatoria con el Orden del Día, anexando la información relativa a los puntos a tratar;
- IV. Tomar notas de los acuerdos y planteamientos que expongan los asistentes; y
- V. Elaborar el acta de la sesión y recabar las firmas de los participantes.

**CAPITULO IV
DE LA INTEGRACION Y FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

ARTICULO 14.- La Junta de Gobierno de esta entidad Paraestatal será la autoridad suprema y se integrará por:



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL O.P.D. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUERRERO

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Desarrollo Social;
- III. El Secretario General de Gobierno;
- IV. El Secretario de Finanzas y Administración;
- V. El Secretario de Salud;
- VI. El Secretario de Educación-Guerrero;
- VII. El Secretario de Asuntos Indígenas;
- VIII. La Secretaria de la Mujer;
- IX. El Secretario de la Juventud; y
- X. El Contralor General del Estado.

El Presidente, podrá invitar a representantes de Instituciones Federales, Estatales y Municipales, que de alguna u otra forma tengan relación con los fines del Organismo.

ARTICULO 15.- Cada miembro de la Junta tendrá el carácter de Propietario, quien podrá designar a su respectivo Suplente, acreditándolo por escrito ante el Presidente o el Secretario en su caso.

ARTICULO 16.- La Junta de Gobierno podrá contar con apoyos técnicos, jurídicos, administrativos, contables y de cualquier otro tipo que sea necesario. Para tal efecto, podrá integrar los Comités Técnicos que se requieran.

ARTICULO 17.- Para verificar el destino del gasto, la Junta de Gobierno podrá nombrar un Auditor Externo a propuesta de la Contraloría General del Estado.

ARTICULO 18.- Además de las contempladas en la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, la Junta de Gobierno contará con las facultades siguientes:

- I. Aprobar los convenios para la asistencia social, celebrados con dependencias, entidades y organismos de los sectores público, social y privado del Estado de Guerrero, nacional e internacionales;
- II. Formular recomendaciones al Ejecutivo del Estado, Ayuntamientos y a los DIF-Municipales en materia de asistencia social;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL O.P.D. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUERRERO

III. Fijar las políticas y prioridades para la asistencia social; y

IV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

ARTICULO 19.- El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las facultades siguientes:

I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los demás integrantes de la Junta;

II. Invitar a sesiones de la Junta a representantes de sectores sociales o especialistas en asistencia social;

III. Presidir las reuniones de trabajo de la Junta de Gobierno;

IV. Proponer alternativas de solución a los problemas del Organismo;

V. Conocer los nombramientos de los miembros suplentes de la Junta de Gobierno;

VI. Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las sesiones de la Junta de Gobierno; y

VII. Las demás que sean relativas a las anteriores y las que le señale la legislación vigente en la materia.

ARTICULO 20.- Los integrantes de la Junta de Gobierno de manera individual, contarán con las facultades siguientes:

I. Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta de Gobierno para efecto de quórum e inicio y celeridad de las reuniones de trabajo;

II. Aprobar el Orden del Día que dé a conocer el Presidente de la Junta al inicio de la sesión o en su caso, proponer las modificaciones correspondientes;

III. Deliberar todos y cada uno de los puntos de el Orden del Día;

IV. Requerir al Director General del Organismo, en caso de dudas, aclaraciones y explicaciones adicionales de los informes que presente o bien de los asuntos que ameriten autorización de la Junta;

V. Emitir el voto para la toma de acuerdos;

VI. Firmar las actas de las sesiones de la Junta; y

VII. Cumplir con las comisiones que por acuerdo de la Junta se les designe.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL O.P.D. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTICULO 21.- El Secretario Técnico de la Junta tendrá las facultades siguientes:

- I. Elaborar por acuerdo del Presidente de la Junta de Gobierno, la convocatoria para las sesiones de trabajo;
- II. Formular el Orden del Día por instrucciones del Presidente y en coordinación con el Director General del Organismo;
- III. Turnar a los vocales la convocatoria con el Orden del Día y demás documentos necesarios para la discusión en la sesión de trabajo;
- IV. Vigilar que el lugar de las sesiones reúna las condiciones para celebrar la reunión de trabajo;
- V. Pasar lista de presentes al inicio de la sesión e informar al Presidente y declarar, en su caso, el quórum legal;
- VI. Dar lectura al acta de la sesión anterior;
- VII. Tomar nota de los planteamientos que expongan los miembros de la Junta y de los acuerdos que se tomen;
- VIII. Auxiliar al Presidente de la Junta con los materiales e información que solicite;
- IX. Elaborar el acta de sesión;
- X. Recabar observaciones del acta para adiciones y correcciones de la misma;
- XI. Tramitar ante Notario Público la protocolización de las actas de reuniones de la Junta de Gobierno;
- XII. Llevar el Libro de Actas de sesiones de la Junta de Gobierno;
- XIII. Recabar las firmas de los miembros de la Junta en el Libro de Actas;
- XIV. Tener voz en las reuniones de la Junta;
- XV. Llevar el archivo de la documentación generada por la Junta; y
- XVI. Las demás que la Junta determine o el Presidente le encomiende.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL O.P.D. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPITULO V DE LA DIRECCION GENERAL

ARTICULO 22.- La responsabilidad de la operación y administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, recaerá en un Director General que será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

VIII. **ARTICULO 23.-** Con sustento en las fracciones VIII y IX del artículo 30 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, la representación del Organismo para todos los efectos legales, le corresponde al Director General. Sin embargo, para el ejercicio de esa representación y estar en aptitud de hacer frente a las labores de la institución y a los conflictos de carácter jurisdiccional, no requerirá de autorización de la Junta de Gobierno para delegar en funcionarios subalternos o terceras personas facultades u otorgar poderes generales y/o especiales en materia de administración y representación laboral con facultades para absolver posiciones, sin que se pierda por ello la posibilidad de su ejercicio directo por parte del Director General. (REFORMADO, P.O. 2 DE AGOSTO DE 2005)

ARTICULO 24.- Además de las contempladas en la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, tendrá las facultades siguientes:

- I. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el reglamento interior y el manual de organización del Organismo, así como sus modificaciones y adecuaciones;
- II. Presentar a la Junta de Gobierno un informe trimestral de los estados físicos y financieros de los programas de asistencia social;
- III. Planear, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa del Organismo, en términos de eficiencia y eficacia con sujeción a las disposiciones del presente Reglamento y a las instrucciones y acuerdos de la Junta de Gobierno y las recomendaciones del Patronato;
- IV. Ejecutar los planes y programas de asistencia social en el Estado de Guerrero, aprobados por la Junta de Gobierno;
- V. Conducir las relaciones laborales del personal al servicio del Organismo;
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno las políticas públicas y prioridades de los servicios de asistencia social;
- VII. Emitir opinión ante dependencias estatales sobre la expedición de permisos, licencias, concesiones, exenciones fiscales y todo tipo de autorizaciones que soliciten las personas físicas o morales de los sectores social y privado, en materia de asistencia social;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL O.P.D. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUERRERO

VIII. Proponer al Ejecutivo del Estado, con aprobación de la Junta de Gobierno y recomendación del Patronato, iniciativas de Ley en materia de asistencia social;

IX. Apoyar y asistir internamente a las unidades administrativas; y

X. Proponer a la Junta de Gobierno, el nombramiento y la remoción en su caso, de los Directores del Organismo.

CAPITULO VI DE LOS NIVELES JERARQUICOS QUE DEPENDAN DEL DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 25.- En el desempeño de sus funciones, los Directores de área y los coordinadores serán auxiliados por los Jefes de Departamento, así como por el personal técnico y administrativo, conforme a las necesidades del servicio, según lo previsto en el presupuesto de egresos correspondientes.

ARTICULO 26.- Corresponde genéricamente a los Directores de Area, Coordinadores y demás niveles jerárquicos con dependencia del Director General el despacho de los asuntos siguientes:

I. Dirigir, supervisar, coordinar y evaluar los programas que les sean encomendados a sus respectivas áreas en atención a los lineamientos vigentes y asesorar técnicamente en los asuntos de su especialidad a los demás funcionarios del Organismo;

II. Formular los proyectos de programas y de presupuestos relativos a la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo a los lineamientos que al efecto se señalen;

III. Acordar con el superior jerárquico, la resolución de los asuntos de su competencia y formular los informes y dictámenes que le sean solicitados, así como ordenar y vigilar que los acuerdos se cumplan;

IV. Proponer a su superior, las medidas de mejoramiento y simplificación administrativa para el eficaz cumplimiento de sus funciones;

V. Proporcionar la información y cooperación técnica que le sea requerida tanto por las demás áreas del Organismo, como de las Dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal;

VI. Vigilar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de las unidades administrativas que integran el área a su cargo; y

VII. Otras que sean relativas a las anteriores y las que les sean encomendadas por la superioridad.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL O.P.D. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPITULO VII DE LA COORDINACION DE PLANEACION

ARTICULO 27.- A la Coordinación de Planeación del Organismo, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Coordinar el proceso anual para la integración de las actividades de Planeación y Programación con estricto apego a la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero y las demás disposiciones legales vigentes en la materia;

II. Implantar sistemas de Control, Seguimiento y Evaluación a las áreas operativas, para la correcta aplicación de los programas;

III. Coordinar y vigilar la elaboración del Programa Anual de Trabajo, con base a los objetivos institucionales, observando las normas jurídicas vigentes aplicables a la materia;

IV. Diseñar el Sistema de Planeación con base a procesos de la Asistencia Social, teniendo como objetivo institucional a la población vulnerable: niños, adolescentes, adultos, personas con discapacidad física y mental y personas de la tercera edad, hombres y mujeres;

V. Vigilar la congruencia y compatibilidad de los propósitos, objetivos y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guerrero y su aplicación correspondiente, en los proyectos, programas, obras y acciones que realice el Organismo;

VI. Otorgar asesoría en materia de Planeación y Programación, control, seguimiento y evaluación a las áreas operativas, a las coordinaciones regionales y a los DIF-Municipales que lo soliciten, para la integración e instrumentación de los programas;

VII. Establecer u operar el Sistema Estatal de Información Básica en materia de Asistencia Social;

VIII. Diseñar e integrar los procesos de evaluación trimestral y anual de programas, con la participación de los titulares de las áreas que integran al Organismo;

IX. Proponer dentro del marco de modernización administrativa, las actividades, acciones, procedimientos, políticas de operación y demás mecanismos susceptibles de simplificación y optimización, promoviendo principalmente aquellos dirigidos a la atención al público;

X. Promover y realizar programas de capacitación, orientados principalmente a la actualización de los conocimientos en materia de planeación y programación;

XI. Integrar y optimizar los procedimientos de operación interna y externa que realizan todas y cada una de las unidades administrativas del sistema;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL O.P.D. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUERRERO

XII. Aplicar los criterios y lineamientos en materia de Programación que deban observar y acatar las unidades y áreas administrativas del Organismo;

XIII. En coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas, verificar, implementar y ajustar la estructura Programática-Presupuestal, procurando establecer congruencia y compatibilidad con la de los programas, fuentes de financiamiento que disponen recursos para la atención de los Programas de Asistencia Social;

XIV. Coadyuvar con la Coordinación de Unidades de Participación Ciudadana y con los sectores social y privado de la sociedad, en la formulación de los planes y Programas de Asistencia social;

XV. Integrar la información estadística básica de la Asistencia Social; y

XVI. Formular las recomendaciones necesarias para mejorar la operación de las Escuelas de Computación del Organismo.

CAPITULO VIII

DE LA COORDINACION DE UNIDADES DE PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO 28.- A la Coordinación de Unidades de Participación Ciudadana le corresponde las facultades siguientes:

I. Acordar con los titulares de la unidades y áreas administrativas del Organismo, los procedimientos operativos para la participación ciudadana, estableciendo claramente los formas de comunicación, informes y reportes;

II. Elaborar propuestas de programas y metas de participación ciudadana en los sectores público, social y privado, con base al interés y vocación de las Unidades de Participación Ciudadana;

III. Convenir con las Unidades de Participación Ciudadana de los sectores público, social y privado, proyectos y acciones concretas de cooperación, previo acuerdo con la Dirección General y validados por los titulares de las unidades y áreas administrativas del Organismo;

IV. Capacitar y asesorar a las Unidades de Participación Ciudadana en los procesos operativos de los programas y acciones de asistencia social;

V. Realizar visitas periódicas a las Unidades de Participación Ciudadana para supervisar el avance de programas, metas de asistencia social y convenios, formulando las recomendaciones pertinentes;



GUERRERO

Gobierno del Estado

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo

REGLAMENTO INTERIOR DEL O.P.D. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUERRERO

VI. Apoyar la gestión de las Unidades de Participación Ciudadana ante las autoridades municipales, estatales y federales, así como de las unidades y áreas del Organismo para el eficaz cumplimiento de las acciones de ayuda y cooperación;

VII. Organizar a las Unidades de Participación Ciudadana en los procesos de promoción y desarrollo de campañas, jornadas comunitarias y eventos especiales en coordinación con las unidades y áreas administrativas del Organismo;

VIII. Promover y organizar con las Unidades de Participación Ciudadana, la realización de eventos culturales y deportivos, con propósitos de recaudación de fondos;

IX. Proponer y desarrollar proyectos de modernización administrativa en el área de su competencia;

X. Vigilar que en los convenios de ayuda y cooperación se consignen claramente los compromisos de las Unidades de Participación Ciudadana con el Organismo así como, la identificación de los destinatarios de las ayudas asistenciales;

XI. Facilitar a las Unidades de Participación Ciudadana la elección libre de las acciones asistenciales y la identificación de personas, familiares y grupos concretos, destinatarios de la ayuda asistencial;

XII. Asesorar a los DIF-Municipales en los procesos de identificación, promoción y encausamiento de las Unidades de Participación Ciudadana en los sectores público, social y privado, para su incorporación a los Sistemas Municipales de Desarrollo Integral de la Familia;

XIII. Llevar un registro cuidadoso de las Unidades de Participación Ciudadana por sector público, social y privado, incorporadas al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como, de las acciones de ayudas que realicen indicando los datos de identificación de las personas, familiares y grupos beneficiados, así como, su impacto social;

XIV. Organizar, supervisar, evaluar y controlar el desempeño de las Unidades de Participación Ciudadana por sector público, social y privado incorporadas al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; y

XV. Establecer un registro de personas, grupos, organizaciones e instituciones sociales y privadas que prestan servicios de Asistencia Social en forma independiente.

CAPITULO IX DE LA COORDINACION DE GIRAS

ARTICULO 29.- A la Coordinación de Giras del Organismo, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL O.P.D. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUERRERO

- I. Proponer al Director General el lugar y programa de actividades de las giras de trabajo de la Presidenta del Patronato, para su consideración;
- II. Coordinar con las autoridades municipales y funcionarios del sistema, las giras de trabajo de la Presidenta del Patronato en los municipios, así como el programa de actividades; y
- III. Presentar informe a la Dirección General sobre el resultado de las giras de trabajo realizadas.

CAPITULO X DE LA COORDINACION DE DIF-MUNICIPALES

ARTICULO 30.- A la Coordinación General de DIF-Municipales del Sistema, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Diseñar, establecer y difundir, las políticas de interrelación orgánica y funcional, que permitan la integración de programas y servicios que ofrece el Organismo en los DIF-Municipales;
- II. Evaluar, con base a la infraestructura de recursos humanos y materiales propios de cada DIF-Municipales, la viabilidad para la integración y desarrollo de programas del Organismo, y según sea el caso, formular recomendaciones tendientes a su optimización;
- III. Proponer las medidas correctivas conducentes a la modificación de las estrategias adoptadas por el Organismo en la integración de los programas sustantivos en los DIF-Municipales;
- IV. Diseñar e implementar un sistema de organización y control que permita la incorporación y ejecución de programas y acciones en apoyo de los DIF-Municipales;
- V. Sugerir a la Autoridad Municipal, el establecimiento de un sistema de detección, selección y evaluación de las necesidades más representativas que en materia de asistencia social demande la población;
- VI. Fungir como medio de enlace, coordinación e información entre las áreas del Organismo y los DIF-Municipales;
- VII. Coordinar la realización de los programas especiales, jornadas médico-asistenciales y demás acciones de atención directa, que implemente el Organismo en los municipios y comunidades del Estado;
- VIII. Conocer el avance y desarrollo de programas aprobados a los DIF-Municipales y dictar las medidas conducentes para el ajuste de las desviaciones;
- IX. Programar la distribución del presupuesto en función de las metas aprobadas a los DIF-Municipales, así como solicitarles la justificación correspondiente; y



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL O.P.D. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUERRERO

X. Establecer el mecanismo correspondiente, para conocer el presupuesto aplicado y las metas alcanzadas por los DIF-Municipales.

CAPITULO XI DE LA COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL

ARTICULO 31.- A la Coordinación de Comunicación Social del Organismo, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Diseñar, establecer y operar un sistema de comunicación, y análisis de prensa, sobre las acciones de asistencia social que realiza el Organismo; conforme a las políticas, estrategias y procedimientos que señale la Dirección de Comunicación Social del Gobierno del Estado;

II. Establecer y mantener actualizado un directorio de medios de comunicación escrita, radio y televisión; de carácter local, regional, estatal y nacional;

III. Establecer formatos de difusión especial dirigidos a promover campañas sobre temas específicos de Asistencia Social;

IV. Compilar, analizar, procesar y difundir entre los servidores públicos titulares de las unidades y áreas administrativas del Organismo, las síntesis de la información generada por los medios de comunicación, que sean de interés para el Sistema;

V. Diseñar y editar la Gaceta del DIF-Guerrero como Organo Oficial de Información del Organismo; y

VI. Diseñar y establecer formatos de entrevistas a funcionarios, campañas de divulgación y encuestas de opinión, sobre temas de Asistencia Social.

CAPITULO XII DE LA CONTRALORIA INTERNA

ARTICULO 32.- A la Contraloría Interna le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Determinar en base a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, el cuadro de deberes y sanciones que regulan las funciones administrativas del personal directivo, mandos medios y operativos al servicio del Organismo, para salvaguardar los principios de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión;

II. Vigilar que los titulares de las áreas operativas y administrativas del Organismo y demás servidores públicos, cumplan con las disposiciones legales y de normatividad en el desempeño de sus funciones;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL O.P.D. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUERRERO

-
- III. Asesorar a las áreas operativas y administrativas del Organismo, en el cumplimiento de las disposiciones en materia jurídica, administrativa, financiera y de obra civil;
 - IV. Coadyuvar con la Coordinación de Planeación y la Contraloría General del Estado, en la difusión de los lineamientos técnicos y administrativos para la formulación y aplicación del programa de modernización y simplificación administrativa, que permita la constante actualización del Manual de Organización del Sistema;
 - V. Integrar las normas generales y procedimientos específicos para el control y supervisión de las operaciones administrativas, financieras y presupuestales, a través de documentos técnico-normativos, observando las disposiciones emitidas para tal efecto en la materia;
 - VI. Practicar arqueos de caja a la Dirección de Administración y Finanzas e informar oportunamente al Director General del Organismo, los resultados de dichos arqueos;
 - VII. Formular las recomendaciones y observaciones que resulten de la supervisión y auditoría a los procedimientos de arqueos de caja, análisis financiero y demás criterios contables que realicen los órganos adjetivos del Organismo;
 - VIII. Elaborar e integrar el sistema para el seguimiento y control de las medidas preventivas y correctivas aplicadas como resultado de las acciones de supervisión a las diversas áreas administrativas del Organismo;
 - IX. Establecer el sistema de sugerencias, quejas y denuncias con el objeto de detectar las irregularidades en que incurran los servidores públicos del Organismo y según sea el caso, proponer a la Dirección General las medidas correctivas procedentes en la materia;
 - X. Denunciar ante la Contraloría General del Estado, previo acuerdo con la Dirección General, las irregularidades y/o hechos que por su naturaleza pueden ser constituidos del delito contra el Organismo;
 - XI. Promover el cumplimiento de los programas de simplificación y modernización administrativa, así como aquellos destinados al uso racional y transparente de los recursos asignados al Organismo;
 - XII. Vigilar que la inversión estatal directa, así como los recursos federales y los ingresos propios del Organismo, se ejerzan en los términos y calendario establecidos; y
 - XIII. Recibir y atender las quejas y denuncias respecto de los servidores públicos del Organismo, a efecto de realizar las investigaciones sobre sus actos y, en tal caso, aplicar las sanciones conforme a la legislación vigente en la materia.



GUERRERO

Gobierno del Estado

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL O.P.D. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPITULO XIII DE LA UNIDAD COORDINADORA DE ORGANIZACION A GRUPOS ARTESANALES

ARTICULO 33.- A la Unidad Coordinadora de Organización a Grupos Artesanales del Organismo, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Elaborar el Programa Anual de Trabajo del área a su cargo, con base a los objetivos institucionales y a las prioridades que establezca la Dirección General, en congruencia con los lineamientos que establezca la Coordinación de Planeación;
- II. Identificar los grupos indígenas productores de artesanías, que presenten problemas de organización y producción;
- III. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo en la promoción y difusión de las artesanías guerrerenses;
- IV. Impulsar la organización de los grupos indígenas productores de artesanías y promover su capacitación; y
- V. Gestionar ante las instituciones correspondientes, la atención que requieren los indígenas artesanos en materia de comercialización, insumos y créditos.

CAPITULO XIV DE LA DIRECCION DE ASISTENCIA ALIMENTARIA

ARTICULO 34.- A la Dirección de Asistencia Alimentaria, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Establecer, conjuntamente con la Coordinación de Planeación, las políticas de planeación, seguimiento y evaluación así como las normas y procedimientos para prestación de servicios que promuevan el desarrollo familiar y alimentario;
- II. Coordinar el proceso anual para la integración del programa de asistencia alimentaria, orientación nutricional y el fomento a la producción para el autoconsumo y distribución de alimentos;
- III. Establecer la coordinación con las dependencias del ramo, para la realización de estudios agropecuarios orientados al desarrollo de técnicas de producción familiar o comunitaria, acordes a las condiciones climatológicas de la zona, los cuales promuevan la autosuficiencia alimentaria;
- IV. Participar con las instituciones públicas y privadas del Estado, en la realización de programas de asistencia alimentaria;



GUERRERO

Gobierno del Estado

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL O.P.D. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUERRERO

-
- V. Presentar a la Dirección General, alternativas para la atención de los problemas en materia de asistencia alimentaria;
 - VI. Coordinar la realización de campañas y jornadas para la distribución y entrega de alimentos con la participación de los DIF-Municipales;
 - VII. Administrar y operar el Programa Especial de sustitución de desayunos fríos por desayunos calientes en cocinas escolares, conforme a las bases de normatividad y procedimientos preestablecidos;
 - VIII. Promover, organizar, asesorar y supervisar la participación de los DIF-Municipales y de los Ayuntamientos, como instancias operativas de las acciones alimentarias y nutricionales;
 - IX. Promover la participación ciudadana de los sectores público, social y privado en apoyo de las acciones operativas de asistencia alimentaria y nutricional;
 - X. Administrar y operar las plantas envasadoras regionales de desayunos escolares fríos;
 - XI. Administrar y operar las cocinas escolares destinadas a la elaboración de desayunos escolares calientes;
 - XII. Aprobar la instalación de cocinas escolares;
 - XIII. Organizar, asesorar y supervisar la integración y funcionamiento de los Comités de los padres de familia y personal docente de las escuelas y comunidades en las que operen cocinas escolares y populares;
 - XIV. Administrar y operar los almacenes de productos, insumos y materias primas para la integración de desayunos fríos y despensas, la elaboración de desayunos calientes y comidas populares;
 - XV. Operar el parque vehicular destinado a la distribución de productos alimenticios;
 - XVI. Integrar la estadística básica del Programa Nacional Alimentario y Nutricional en corresponsabilidad con la Coordinación de Planeación; y
 - XVII. Elaborar un programa de contingencia para auxilio de la población en casos de desastre.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL O.P.D. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPITULO XV DE LA DIRECCION DE SERVICIOS MEDICOS ASISTENCIALES

ARTICULO 35.- A la Dirección de Servicios Médicos Asistenciales, se auxiliará con las Coordinaciones de Salud Reproductiva y de Centros de Rehabilitación y le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Establecer conjuntamente con la Coordinación de Planeación, las políticas de planeación, seguimiento, evaluación y organización de los programas y acciones en materia de servicios médico asistenciales;
- II. Diseñar las normas y procedimientos que permitan el desarrollo de investigaciones que coadyuven a la realización de sus actividades;
- III. Aprobar, gestionar y supervisar, previo convenio, la canalización y traslado en su caso, de pacientes diagnosticados para atención médica de segundo y tercer nivel y/o especializada, a instituciones hospitalarias públicas y privadas;
- IV. Proponer a la Dirección General la celebración de convenios de cooperación con instituciones de salud especializadas de carácter público y/o privadas, y para organizar, supervisar y controlar los servicios médicos de: ginecología y obstetricia; enfermedades crónico-degenerativas; prevención y curación de cáncer cérvico-uterino y mamario; hipertensión arterial; diabetes; labio y paladar hendido; cataratas y estrabismo; dermatología; deformaciones óseas de los pies y los especializados, a personas y grupos focalizados;
- V. Administrar y operar los servicios médico-asistenciales, en odontología, optometría y medicina general;
- VI. Organizar, supervisar y controlar los servicios de enfermería, farmacia por fórmulas magistrales y atención a pacientes en las instalaciones de servicios médicos a cargo del Organismo y en las instituciones de salud que atiendan a pacientes canalizados;
- VII. Atender y vigilar permanentemente el estado de salud de las personas de tercera edad al cuidado del Organismo, en corresponsabilidad con la Subdirección de Integración y Bienestar Social;
- VIII. Gestionar ante instituciones públicas o privadas la donación y/o adquisición de aparatos ortopédicos y de prótesis, destinados a personas con discapacidad física;
- IX. Fomentar en corresponsabilidad con la Dirección de Integración y bienestar Social programas deportivos y de recreación; y
- X. Elaborar un programa de contingencia, para auxilio de la población, en casos de desastre.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL O.P.D. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPITULO XVI DE LA DIRECCION DE INTEGRACION Y BIENESTAR SOCIAL

ARTICULO 36.- A la Dirección de Integración y Bienestar Social del Organismo, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Coordinar la operación y funcionamiento de los Centros Asistenciales DIF;
- II. Promover el establecimiento de centros y servicios para la población en desamparo;
- III. Promover la participación de las instituciones públicas y privadas, en la realización de programas, acordes con la estrategia Estatal de la Asistencia Social;
- IV. Administrar y operar el Programa de "Atención y Protección a la Infancia" en coordinación con el DIF-NACIONAL;
- V. Administrar y operar los programas de atención a la mujer en coordinación con las unidades y áreas administrativas del Organismo;
- VI. Administrar y operar Centros de Desarrollo de la Comunidad (C.D.C.), así como los Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS);
- VII. Administrar y operar el programa de asistencia psicológica, así como los programas de atención a personas de la tercera edad, farmacodependencia y alcoholismo, becas, ayudas económicas y donación de ataúdes;
- VIII. Administrar y operar las instalaciones de asistencia, albergues, escuelas, centros recreativos y zoológicos dependientes del Organismo;
- IX. Mantener, mejorar y ampliar la infraestructura de escuelas y talleres de capacitación para el trabajo;
- X. Promover, organizar y coordinar acciones interinstitucionales de capacitación ciudadana para el autodesarrollo familiar y comunitario;
- XI. Promover y desarrollar proyectos de construcción de parques rústicos recreativos: rurales y urbanos, con participación activa de grupos comunitarios;
- XII. Promover y desarrollar proyectos y acciones coordinadas de ecología y protección del medio ambiente, en las comunidades rurales y colonias urbanas marginadas, en corresponsabilidad con las instituciones Públicas, Federales, Estatales y Municipales, con participación de la comunidad; y



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL O.P.D. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUERRERO

XIII. Promover y coordinar la construcción de paradores en puntos estratégicos de las carreteras y caminos rurales.

CAPITULO XVII DE LA DIRECCION DE ASISTENCIA JURIDICA DEL ORGANISMO

ARTICULO 37.- A la Dirección de Asistencia Jurídica del Organismo, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Ser el depositario de la representación legal del Organismo;
- II. Proponer los criterios de interpretación y aplicación de las normas que rigen las actividades de las unidades y áreas administrativas del Organismo;
- III. Intervenir en el estudio, formulación y modificación de los convenios y contratos;
- IV. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos sin recursos económicos;
- V. Intervenir en el ejercicio de la tutela de los menores que corresponde al Estado en los términos de las leyes respectivas, así como en la protección social y jurídica de los menores huérfanos o abandonados;
- VI. Establecer las políticas generales para la implementación de los programas y acciones en materia de la defensa del menor familiar; y
- VII. Promover y realizar programas de capacitación, orientados principalmente a la actualización de los conocimientos jurídicos y demás procesos de la naturaleza de sus funciones.

CAPITULO XVIII (REFORMADO, P.O. 2 DE AGOSTO DE 2005) DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION

ARTICULO 38.- A la Dirección de Administración del Organismo, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes: (REFORMADO, P.O. 2 DE AGOSTO DE 2005)

- I. Se deroga. (DEROGADA, P.O. 2 DE AGOSTO DE 2005)
- II. Coordinar y vigilar la formulación y ejecución de los programas anuales de obra pública, adquisiciones, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles del Sistema;
- III. Vigilar el cumplimiento de los programas de conservación, mantenimiento, reparación del equipo así como aquellos que celebren en materia de prestación de servicios ;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL O.P.D. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUERRERO

-
- IV. Establecer y coordinar los sistemas de protección civil, así como el aseguramiento, vigilancia y administración del patrimonio del Organismo;
 - V. Expedir los nombramientos, reubicaciones, liquidaciones y pago de remuneraciones salariales al personal por contrato, honorarios y/o eventuales;
 - VI. Implantar sistemas y procedimientos para la administración y desarrollo del personal;
 - VII. Elaborar el programa anual de adquisiciones y suministros, e instrumentar las licitaciones correspondientes;
 - VIII. Supervisar la formulación de órdenes de pago a proveedores;
 - IX. Levantar inventario de mobiliario y equipo de oficina, así como de vehículos y mantenerlo actualizado;
 - X. Supervisar la organización y funcionamiento de los servicios de intendencia;
 - XI. Se deroga. (DEROGADA, P.O. 2 DE AGOSTO DE 2005)
 - XII. Se deroga. (DEROGADA, P.O. 2 DE AGOSTO DE 2005)
 - XIII. Se deroga. (DEROGADA, P.O. 2 DE AGOSTO DE 2005)

CAPITULO XVIII Bis

(ADICIONADO, P.O. 2 DE AGOSTO DE 2005)

DE LA DIRECCION DE FINANZAS

ARTICULO 38 Bis.- A la Dirección de Finanzas del Organismo, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I.- Coordinar el proceso anual para la integración de las actividades administrativas, del ejercicio, control presupuestal y contable del Sistema;
- II.- Formular el presupuesto anual de egresos del Sistema;
- III.- Elaborar los estados financieros correspondientes;
- IV.- Revisar todo tipo de comprobantes que afecten el presupuesto del gasto corriente;
- V.- Llevar el control del ejercicio del gasto conforme al presupuesto autorizado;
- VI.- Efectuar los pagos conforme a los programas y presupuesto aprobados; y



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL O.P.D. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUERRERO

VII.- Las demás que le sean encomendadas por el Director General.

CAPITULO XIX DEL COMISARIO PUBLICO

ARTICULO 39.- Para el control y vigilancia del Organismo, el mismo contará con un Comisario Público que será designado y removido libremente por la Contraloría General del Estado.

ARTICULO 40.- Además de las contempladas en la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, el Comisario Público le corresponde el desempeño de las facultades siguientes:

- I. Revisar y autorizar los Estados Financieros del Organismo y formular los comentarios correspondientes;
- II. Acordar con el Director General del Organismo las recomendaciones necesarias para el eficaz desempeño de las responsabilidades de los titulares de las unidades y áreas administrativas del Organismo;
- III. Realizar auditorías internas, legales, contables, financieras, operacionales y administrativas, a fin de propiciar una administración eficiente del Organismo;
- IV. Establecer las normas y lineamientos para el ejercicio, control y evaluación del Sistema en el área financiera y operativa;
- V. Asistir a las sesiones del Patronato y de la Junta de Gobierno;
- VI. Verificar la observación de las disposiciones legales aplicables por parte de los servidores públicos del Organismo; y
- VII. Verificar que los inventarios del Organismo se actualicen permanentemente.

CAPITULO XX DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS DE BIENESTAR SOCIAL

ARTICULO 41.- Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, podrá proponer al Titular del Poder Ejecutivo, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, la creación de establecimientos públicos de bienestar social, mismos, que funcionarán con personalidad jurídica y patrimonio propios y contarán con la asesoría y apoyo del Organismo, el cual presidirá en todo caso a los Organos de Gobierno de los mismos; teniendo dichos órganos las facultades que correspondan para la prestación de sus servicios específicos vinculados al ámbito de competencia del Sistema, ajustándose a lo previsto por el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública vigente en el Estado.



GUERRERO

Gobierno del Estado

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo

REGLAMENTO INTERIOR DEL O.P.D. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTICULO 42.- Los establecimientos públicos de bienestar social que estarán vinculados a las actividades que competen al DIF-Guerrero dentro del área Estatal de Desarrollo Integral de la Familia serán:

- I. Centro de Convivencia Infantil y Familiar;
- II. Zoológicos: Aca-Zoo y Zoolochilpan;
- III. Casas del Anciano;
- IV. Escuelas de Computación;
- V. Centro Multidisciplinario de Desarrollo Juvenil;
- VI. Centros de Desarrollo Comunitarios;
- VII. Centro de Rehabilitación y Educación Especial;
- VIII. Unidades Básicas de Rehabilitación; y
- IX. Albergue para Enfermos no Infecto-contagiosos.

ARTICULO 43.- La Junta de Gobierno del Organismo, podrá proponer al Titular del Poder Ejecutivo la creación de otros establecimientos, los que tendrán las facultades específicas para realizar las funciones sobre la materia de su competencia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las normas que se establecen. El Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, podrá solicitar a los Organos Estatales de Control, la revisión, modificación, revocación o nulificación, en su caso, de las resoluciones que dicte el establecimiento.

ARTICULO 44.- Los establecimientos públicos de bienestar social inherentes al ámbito de competencia del DIF-Guerrero, en lo general, tiene las siguientes facultades:

- I. Promover, coordinar y ejecutar programas y todo tipo de eventos recreativos y de esparcimiento de la población guerrerense;
- II. Promover la participación de los diversos Organismos e Instituciones del Sector Público, Social y Privado dentro del ámbito de sus respectivas competencias para el desarrollo y ejecución de los programas y eventos del Organismo;
- III. Mantener en buen estado su mobiliario y sus espacios de servicio al público, preservando bajo supervisión continua la higiene de sus establecimientos;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL O.P.D. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUERRERO

-
- IV. Aplicar terapias ocupacionales o de rehabilitación en su caso a las personas que lo necesiten y mantenerlas bajo atención y cuidado;
- V. Promover cursos de capacitación en diversas áreas y la realización de actividades recreativas, artísticas y culturales en los establecimientos;
- VI. Proporcionar los instrumentos legales necesarios para atender los problemas que presenten las personas internas en los establecimientos;
- VII. Vigilar que se cumplan cabalmente las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos que rijan internamente a cada uno de los establecimientos; y
- VIII. Las demás que les confiere la superioridad y que se deriven de las anteriores.

CAPITULO XXI DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DEL PATRONATO

ARTICULO 45.- La Junta de Gobierno y el Patronato del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, celebrarán sesiones ordinarias dos veces al año y las extraordinarias que sean necesarias.

ARTICULO 46.- Las reuniones de la Junta se llevarán a cabo con la presencia del Presidente o del Suplente, en caso de que no se cumpliera con este requisito, se diferirán para fecha posterior.

ARTICULO 47.- En el supuesto de que los integrantes de la Junta de Gobierno no pudieran reunirse en su totalidad para efectuar las sesiones ya referidas, el quórum legal se instalará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

CAPITULO XXII DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

ARTICULO 48.- El Director General del Organismo, será suplido en sus ausencias temporales por el Director de Area, Coordinador o Servidor Público que expresamente designe.

ARTICULO 49.- La ausencia de alguno de los Directores de Area, Coordinadores o Titulares de las demás áreas, se suplirán por el funcionario expresamente designado por el Director General.

CAPITULO XXIII DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTICULO 50.- Las relaciones laborales entre el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y sus trabajadores, se regirán en base a la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL O.P.D. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPITULO XXIV DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

ARTICULO 51.- Las modificaciones al presente Reglamento, serán facultad exclusiva de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 52.- Las iniciativas de modificación al Reglamento, serán facultad del Director General, quien las presentará para su aprobación a la Junta de Gobierno.

CAPITULO XXV DE LAS VIOLACIONES AL REGLAMENTO

ARTICULO 53.- Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y demás disposiciones que emanen de él, serán sancionadas administrativamente por las autoridades del Organismo, conforme a lo previsto en las Leyes aplicables, sin perjuicio de aplicarse los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Los asuntos pendientes a la entrada en vigor de este Reglamento, que conforme al mismo deban de pasar de una unidad o área administrativa a otra, continuarán su trámite y serán resueltos por aquellas a las que se haya atribuido la competencia correspondiente.

TERCERO.- Los casos no previstos en este instrumento jurídico serán tratados por el Pleno de la Junta de Gobierno.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil.

El Gobernador Constitucional del Estado.

LIC. RENE JUAREZ CISNEROS.

Rúbrica.

La Presidenta del Patronato del DIF-Guerrero.

SRA. MIRNA ACEVEDO DE JUAREZ CISNEROS.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. LIC. MARCELINO MIRANDA AÑORVE.

Rúbrica.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL O.P.D. SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
ESTADO DE GUERRERO

El Contralor General del Estado.

C. C.P. DANIEL PANO CRUZ.

Rúbrica.

El Director General del DIF-Guerrero.

C. ING. JESUS HERIBERTO NORIEGA CANTU.

Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS TRANSITORIOS DE REFORMAS AL
PRESENTE REGLAMENTO.

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico
Oficial del Gobierno del Estado. P.O. 2 DE AGOSTO DE 2005

CJPEGRRO